



Santiago, 10 de julio de 2014

Señor
Presidente Comisión Asesora Presidencial
Sobre el Sistema de Pensiones
Don David Bravo
Presente

En el marco del denominado en el Diálogo Ciudadano en la ciudad Temuco, impulsado por la Comisión Asesora Presidencial Sobre el Sistema de Pensiones el Directorio de la Confederación Nacional “**Unión de Funcionarios Municipales de Chile, UFEMUCH**”, entidad gremial que representa a un importante número de funcionarios(as) municipales y que, actualmente, se distribuyen en siete regiones del país, incluyendo a la I. Municipalidad de Santiago, en conjunto con la Federación Regional de Funcionarios Municipales de la Araucanía, venimos a presentar a la Comisión que usted preside la siguiente minuta de materias que debieran ser consideradas en el informe final encomendado y, a su vez solicitar tenga a bien concedernos una audiencia para exponer en detalle nuestra visión y propuestas para avanzar en la mejora del sistema de pensiones:

1. **El Daño Previsional:** Ello, producto de que recién a contar de enero de 1988 se hizo imponible el 100% de las remuneraciones de los funcionarios(as) municipales. Antes de esa data, sólo era imponible el sueldo base asignado al respectivo grado, esto es en promedio, aproximadamente, el 25% de la respectiva remuneración total asignada al cargo.
2. **El Incremento Previsional:** Este grave problema, radica en una errada interpretación, por parte de Contraloría, del artículo 2º del D.L. N° 3.501, de 1980 que, en términos genéricos, estableció que los trabajadores dependientes afiliados a las Instituciones de Previsión señaladas en el artículo 1º, “mantendrían el monto líquido de sus remuneraciones”. De manera que toda interpretación que se haga de estas normas para fijar su sentido y alcance, debe considerar este principio fundamental que lo inspiró, evitar que se rebajen las remuneraciones de los trabajadores desde el momento en que se hicieron de su cargo las cotizaciones previsionales. Consecuentemente, el denominado incremento previsional nace como una medida de protección para las remuneraciones, principio que la Contraloría General, por la vía interpretativa, pretende conculcar este derecho legítimo y legal de los trabajadores(as), al establecer que sólo aquella parte de las remuneraciones que tenían carácter de imponible a la data de entrada en vigencia del referido D.L. 3.501, se les aplicaba el denominado incremento previsional.
3. **Sistema Previsional:** Como legítimos representantes de los trabajadores(as) municipales del país, entregar nuestra visión sobre el sistema previsional, que hasta la fecha sólo ha generado pensiones o tasas de reemplazo indignas que en nada se condicen con los años de trabajo que han entregado esos pensionados al engrandecimiento y desarrollo de las comunas y nuestro país en su conjunto. En suma, la retribución a los respectivos aportes lo único que ha generado hasta

ahora, en gran parte de éstos, es indignancia con la consabida recarga que ello significa para el Estado, además del costo moral y ético para la sociedad en su conjunto, que siente que no retribuye adecuadamente y conforme al aporte que se ha realizado, ya que es obvio y sabido que si el país se desarrolla y crece las remuneraciones, también crecen y mejoran pero, también es sabido que el país se desarrolla y crece es por su gente, por tanto hubieron muchos que trabajaron para llegar donde estamos y alcanzar las cifras de crecimiento y desarrollo que el país exhibe ante el mundo. Juntos, debemos derrotar la famosa frase que, no por nada, se instaló casi como un principio o axioma que nos estigmatiza "El pago de Chile".

4. **Ahorro Previsional Colectivo:** La ley N° 20.255 sobre la reforma previsional creó los sistemas de ahorro previsional colectivo para los trabajadores chilenos, pero los funcionarios públicos, nuevamente debido a una interpretación de la Contraloría General de la República, no serían considerados dentro de este beneficio contributivo para mejorar sus respectivos fondos de pensión creando, de esta manera, trabajadores de segunda categoría.
5. **Seguro de Cesantía:** Los trabajadores del sector público deben estar cubiertos por este seguro, nuevamente nos encontramos con una situación que genera una odiosa desigualdad entre los trabajadores del sector público y privado. Para ejemplificar esto podemos ver la situación de funcionarios(as) municipales a contrata por varios años y que sujetos a los cambios de autoridades comunales, que administran el municipio, se ven expuestos a que se les terminen o no se les renueven sus nombramientos o contratos, después de varios años de servicio y, con la agravante, de no tener derecho a ningún tipo de indemnización ni prestación social, más aun sin siquiera tener derecho al seguro de cesantía ante todo evento que tienen los trabajadores del sector privado.
6. **Incentivos al Retiro:** desde el año 2000 a la fecha se ha promulgado una rotativa de leyes de incentivo al retiro; unas mejores que otras; que han demostrado insuficiente para el efecto, toda vez que los funcionarios(as) muchas veces queriendo hacer uso de ella al cotizar su tasa de reemplazo deciden quedarse trabajando, incluso hasta su muerte. En efecto, respecto de la última ley, en vigencia, la N° 20.649, de 1600 cupos disponibles para el año 2013 sólo postularon 1250 funcionarios(as) y peor aún, para el presente año sólo postularon 45 para una disponibilidad de 1200 cupos.

Conforme a lo anterior, para mayor y mejor claridad de nuestros planteamientos y expectativas, al despedirnos reiteramos la solicitud para que se nos brinde la oportunidad de exponer en detalle ante esa Comisión.

Esperando contar con su atenta y pronta respuesta.

Saludan atentamente a Ud.



ANTONIO PARRAGUEZ ROA
SECRETARIO GENERAL



VÍCTOR MORA ASTROZA
PRESIDENTE

Respuesta a:
Víctor Mora Astroza, Cel. 94441944
victor_moraa@hotmail.com